

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión (pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,6714	1,5933
B	1,7662	1,6814
C	2,1268	2,0250
D	2,2557	2,1478
E	3,0609	2,9106

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa: 1. Precio de gas (pesetas/termia): 1,5933.

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL), efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa: P. S. Precio del GNL (pesetas/termia): 2,5043.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.—Las Empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado, señalados en la presente Resolución, se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 4 de diciembre de 1992.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.

**27171 RESOLUCION de 4 de diciembre de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 8 de diciembre de 1992.**

Por Orden de 3 de mayo de 1991 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, por Orden de 4 de diciembre de 1992 se aprobó la liberalización de los precios de venta al público de los fuelóleos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 8 de diciembre de 1992, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O.97 (súper) .....	67,2
Gasolina auto I.O.92 (normal) .....	64,2

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O.95 (sin plomo) .....	65,2

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A .....	52,9

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 4 de diciembre de 1992.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.